

**PROYECTO REVISADO DE  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES MIGRATORIOS**

*(MS2 proyecto final al 8 de diciembre 2008)*

**LOS ESTADOS SIGNATARIOS,**

**RECORDANDO** que la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres adoptó la Recomendación 8.16 apelando a los Estados del área de distribución de los tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I ó II a desarrollar un instrumento internacional de conservación de los tiburones migratorios, de acuerdo con los Artículos III y IV de la Convención;

**OBSERVANDO** que tres especies de tiburones migratorios, el Tiburón Peregrino, el Tiburón Ballena y el Tiburón Blanco, tienen prioridad para acciones de conservación por estar incluidos tanto en los apéndices de la Convención como en los de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés);

**RECONOCIENDO** el papel crítico de los tiburones migratorios en los ecosistemas marinos y preocupados por la importante y continua mortalidad de los tiburones enumerados en los Apéndices I y II debido a diversos impactos y amenazas, incluyendo pesquerías (directas) dirigidas, pescas accidentales, pesca ilegal, no regulada y no declarada (IUU, por sus siglas en inglés), caza de trofeos, detritos marinos, destrucción del hábitat, incluyendo agotamiento de presas, colisiones y perturbaciones causadas por embarcaciones y las crecientes presiones sobre el medio ambiente marino debido al cambio climático;

**CONVENCIDOS** de que la vulnerabilidad de los tiburones migratorios expuestos a las mencionadas amenazas justifica el futuro desarrollo y aplicación más firme de medidas de conservación por parte de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que ejercen soberanía o jurisdicción, o ambas, sobre cualquier parte de su área, y por parte de los Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacional, puedan afectar la conservación de los tiburones;

**CONCIENTES** de la necesidad de reconciliar las disposiciones de este Memorando de Entendimiento con otras iniciativas internacionales para la conservación y gestión de tiburones, incluyendo el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de Tiburones (IPOA-sharks) voluntario de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), que apela a los Estados a desarrollar e implementar los Planes de Acción Nacionales para la Conservación y Gestión de Tiburones (NPOA-Sharks) complementarios;

**OBSERVANDO** que tanto la FAO, mediante el IPOA-Sharks, y la Convención se han unido en un objetivo común: la necesidad de asegurar la conservación y gestión de tiburones migratorios y su uso racional y sostenible a largo plazo, y que los pescadores, comerciantes de pescado y ONGs de conservación tienen importantes roles complementarios que desempeñar para que se logre tal objetivo;

**SABIENDO** que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (RFMO, por sus siglas en inglés) deben estar involucrados en el desarrollo e implementación del presente Memorando de Entendimiento, en virtud de su mandato de unir a las naciones que pescan para promover la

conservación y gestión de las poblaciones de peces, y su conocimiento y experiencia sobre las capturas de tiburones migratorios y que será necesario trabajar con, y mediante, dichos organismos para alcanzar los objetivos de este Memorando de Entendimiento;

**OBSERVANDO** que el propósito del trabajo que la CMS llevará a cabo debería complementar y no duplicar el trabajo de las RFMO con respecto a la gestión de pesquerías;

**CONSIDERANDO** que la conclusión e implementación de un acuerdo internacional en la forma de un Memorando de Entendimiento no vinculante y un [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] de apoyo según el Artículo IV.4 de la Convención agregarán valor y contribuirán significativamente en la conservación de tiburones migratorios, mediante el fortalecimiento de la voluntad política de implementar medidas para la conservación de tiburones migratorios de manera coordinada y oportuna, salvando los intereses de la conservación y pesca de los tiburones migratorios, al revigorizar la implementación del IPOA de la FAO para los tiburones, vinculándolo con este Memorando de Entendimiento y trabajando en base a él, y sacando provecho del potencial de la amplia membresía de la Convención para agregar pericias a los esfuerzos internacionales de conservación en las áreas de ciencia, investigación, seguimiento, identificación de las especies, análisis de datos, definición y reducción de amenazas, protección de hábitat, educación y sensibilización social, intercambio de información y creación de capacidades;

**CON VISTA A** mejorar el estado de conservación de las especies de tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I y II mediante una acción coordinada y concertada por parte de los Estados que ejercen jurisdicción sobre el área de distribución de estas poblaciones;

**ADMITIENDO** que, a pesar de investigaciones científicas y seguimientos pasados y presentes, el conocimiento de la biología, ecología y dinámica poblacional de los tiburones migratorios es deficiente y que es necesario promover una mejor cooperación entre las naciones que pescan respecto a la investigación y control para poder implementar medidas de conservación de manera efectiva;

**OBSERVANDO** que otras especies de tiburones que no están actualmente enumeradas en los Apéndices I y II también pueden beneficiarse de la implementación de este Memorando de Entendimiento como consecuencia de esfuerzos de conservación más coordinados entre los Estados del área de distribución, Estados que pescan tiburones y Estados que comercializan tiburones;

**EXPRESAN** su deseo de continuar con las acciones establecidas en este Memorando de Entendimiento, en el espíritu de cooperación mutua, para alcanzar y mantener el estado de conservación favorable para tiburones migratorios; y

**HAN ACORDADO lo siguiente:**

#### **Alcance, definiciones e interpretación**

1. Este acuerdo no es legalmente vinculante para los Signatarios.
2. Este Memorando de Entendimiento se aplica a todas las especies de tiburones migratorios incluidas en el Apéndice I.
3. Para los fines del presente Memorando de Entendimiento:

- a) “Tiburón” significa cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase *Chondrichthyes* (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento.
- b) “Secretaría” significa el cuerpo establecido bajo el Artículo X del presente Memorando de Entendimiento para asistir en su administración e implementación;
- c) “Convención” significa la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres firmada en Bonn, Alemania, el 23 de junio de 1979;
- d) “Secretaría de la Convención” se refiere al cuerpo establecido bajo el Artículo IX de la Convención;
- e) “UNCLOS” significa, por sus siglas en inglés, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- f) “FAO” significa, por sus siglas en inglés, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación;
- g) “IPOA-Sharks” significa Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de Tiburones, establecido de acuerdo con la FAO (fecha);
- h) “NPOA-Sharks” significa Plan de Acción Nacional para la Conservación y Gestión de Tiburones (Shark-plan), desarrollado de conformidad con IPOA-sharks;
- i) “Área de distribución” significa todas las áreas de agua donde habitan tiburones migratorios, donde permanecen en forma temporal o donde cruzan en cualquier momento en su ruta normal de migración;
- j) “Hábitat” significa cualquier área en el área de distribución que presente condiciones de vida adecuadas, particularmente lugares conocidos de alimentación, reproducción y formación de cardúmenes, para los tiburones migratorios;
- k) “Signatario” significa un Estado, organización regional de integración económica u otro cuerpo que sea un Signatario en el presente Memorando de Entendimiento;
- l) “Signatarios presentes y votantes” significa que los Signatarios presentan y formulan un voto afirmativo o negativo; los que se abstengan no se contarán entre los Signatarios presentes y votantes;
- m) El “Comité Asesor” se refiere a la comisión de personas calificadas como expertos en la ciencia y gestión de los tiburones migratorios establecida de acuerdo con el presente Memorando de Entendimiento;
- n) “Estado de Conservación de los tiburones migratorios” significa la suma de todas las influencias sobre los tiburones migratorios que pueden afectar su distribución y abundancia a largo plazo;
- o) El Estado de Conservación se considerará “favorable” cuando todas las siguientes condiciones se cumplen:

- i. los datos de la dinámica poblacional indican que los tiburones migratorios se mantienen por si mismos a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
  - ii. el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca a largo plazo;
  - iii. existe, y seguirá existiendo en el futuro inmediato, hábitat suficiente para mantener la población de tiburones migratorios a largo plazo; y
  - iv. la distribución y abundancia de los tiburones migratorios se acerca a niveles y cobertura histórica a tal punto que existan posibles ecosistemas adecuados y que sean consistentes con la gestión racional de la vida silvestre;
- p) El estado de conservación se considerará “desfavorable” si alguna de las condiciones establecidas en el subpárrafo 7. o) no se cumplen;
- q) "Estado del área de distribución" significa cualquier Estado que ejercite jurisdicción sobre cualquier parte del área de distribución de los tiburones migratorios, o un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades, fuera de los límites de jurisdicción nacional, consistan en sacar de su ambiente natural tiburones migratorios, o que tengan la posibilidad de hacerlo;
- r) “Sacar de su ambiente natural” significa tomar, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar deliberadamente o cualquier otro intento análogo, pero excluye la pesca sostenible, gestionada y directa de tiburones migratorios;
- s) "Organización regional de integración económica" se refiere a una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tengan competencia respecto a los asuntos tratados en este Memorando de Entendimiento y que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherir al presente Memorando de Entendimiento;
- t) “[Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo]” significa el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] de Gestión y Conservación de Tiburones Migratorios incluido en el Anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento;
- u) "Mutilación de tiburones" se refiere a la práctica de cercenar las aletas de tiburones, a bordo de embarcaciones pesqueras, con el único propósito de recoger las aletas de los tiburones, y donde el cuerpo del tiburón muerto se arroja al mar; y
- v) “RFMO” se refiere a todos los organismos regionales y subregionales de ordenación pesquera que tienen responsabilidades exclusivas de gestión y asesoramiento dentro de sus respectivas regiones.

4. La interpretación de cualquier término o disposición del presente Memorando de Entendimiento se realizará de acuerdo con la Convención o Resoluciones adoptadas por su Reunión de las Partes, o ambas, a menos que dicho término o disposición se defina o se interprete en forma diferente en este Memorando de Entendimiento.

5. Este Memorando de Entendimiento es un acuerdo legalmente no vinculante bajo el párrafo 4 del Artículo IV de la Convención, tal como se define por la Resolución 2.6 adoptada en la Segunda Reunión de las Partes de la Convención (Ginebra, 11-14 de octubre de 1988).

6. Los Anexos forman una parte integral del presente Memorando de Entendimiento.

## **Objetivo**

7. El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios y sus hábitats, basándose en los mejores datos científicos, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies para los pueblos de los Estados Signatarios.

## **Principios fundamentales**

8. Los Signatarios reconocen que la conservación y gestión exitosa de tiburones requiere de la cooperación más completa posible entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales, y el compromiso inmediato de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento con las industrias pesqueras, con la FAO, las RFMO y otras organizaciones internacionales relevantes.

9. Los Signatarios reconocen el rol y las acciones científicas y políticas de los estados y las RFMO/As (Disposiciones), en su caso, (que son responsables de la gestión de las [pescas]/[especies] de tiburones migratorios) y la necesidad de reforzar y mejorar su papel.

10. El tiburón debería ser gestionado para permitir la captura sostenible cuando sea adecuado, a través de medidas de conservación y gestión basadas en la mejor información científica disponible.

11. En la implementación de las medidas que figuran en los párrafos 14-15 los Signatarios aplicarán ampliamente tanto un enfoque ecosistémico como de precaución [de una manera participativa]. La falta de certeza científica no [debería ser utilizada]/[se utilizará] como razón para aplazar las medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de los tiburones.

12. Los Signatarios deben tener en consideración el deber general de proteger el medio marino , y por tanto, adoptar, cuando sea necesario, medidas de conservación y gestión para minimizar la contaminación, desperdicios, descartes, captura por arte de pesca perdida o abandonada y otras amenazas [los Signatarios [deben]/[deberían] adoptar, cuando sea necesario, medidas de conservación y gestión para minimizar la contaminación, desperdicios, descartes, captura por arte de pesca perdida o abandonada y otras amenazas, para proteger el medio marino]

13. [Los Estados Signatarios pueden establecer, por consentimiento mutuo, planes de gestión bilaterales, subregionales o regionales que sean compatibles con el presente Memorando de Entendimiento.]

## **Medidas de conservación y gestión**

14. [Los Signatarios cooperativamente se esforzarán para adoptar, implementar y hacer cumplir tales medidas legales, regulatorias y administrativas, que en su caso sean adecuadas para conservar y gestionar a los tiburones migratorios y su hábitat; y con este fin, se esforzarán mediante el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] para implementar como prioridades las siguientes medidas específicas:

- a) Establecer, a nivel internacional, capacidad de investigación, control, conformidad y cumplimiento.
- b) Identificar y proteger las rutas de migración y los hábitats críticos de los tiburones.

- c) Crear una base de datos estandarizada e internacional de tiburones específicas para cada especie.
  - d) Coordinar evaluaciones e investigación de poblaciones.
  - e) Regular el uso no destinado al consumo de tiburones, incluyendo el ecoturismo.
  - f) Prohibir la mutilación de tiburones y cooperar activamente mediante las RFMO para asegurar que no se lleve a cabo la mutilación de tiburones.
  - g) Cooperar con la industria pesquera.
  - h) Llevar a cabo estudios sobre cardúmenes, áreas de reproducción, ecología y comportamiento de los tiburones.
  - i) Prohibir sacar de su ambiente natural las especies enumeradas en el Apéndice I de la Convención de acuerdo con el Artículo III de la Convención.
  - j) Regular la explotación de las especies enumeradas en el Apéndice II de la Convención.
  - k) Alentar a los cuerpos relevantes a que establezcan metas para cupos de peces, esfuerzos de pesca y otras restricciones.
  - l) Regular las pescas accidentales de tiburones en pescas indirectas. Nota: Se recomienda la eliminación de este párrafo, debido a que está cubierto en j más arriba.
  - m) Implementar las medidas de cumplimiento y aplicación, incluyendo observadores en buques pesqueros.
  - n) Promover internacionalmente la conservación de los tiburones y su uso racional.
  - o) Reducir la contaminación, los detritos marinos y colisiones con embarcaciones.]
15. Los Estados Signatarios reconocen que, para poder tener éxito en estas iniciativas, deben también esforzarse, según sea adecuado, para:
- a) Implementar, con sujeción a la disponibilidad de los recursos necesarios, el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] en el Anexo 2 del presente Memorando de Entendimiento.
  - b) Cooperar con las organizaciones adecuadas y con expertos reconocidos, para así facilitar la labor realizada en relación con el Plan de Acción.
  - c) Comprometerse de inmediato con la industria pesquera, la FAO, las RFMO y otras organizaciones internacionales que traten con pesqueros para desarrollar una relación laboral, analizar los puntos fuertes y débiles de las iniciativas actuales de conservación y gestión e involucrarlas en la elaboración y ejecución del Plan de Acción.
  - d) Promover recomendaciones de conservación practicables y concretas, que se lleven a cabo para RFMO por parte de las naciones (estados) que forman parte del presente instrumento y de las RFMO.

- e) Facilitar el acceso oportuno e intercambiar la información necesaria para coordinar las medidas de conservación y gestión.
- f) Asegurar el desarrollo y la implementación de NPOA-Sharks, bajo auspicio de IPOA-Sharks voluntario de la FAO.
- g) Tener en cuenta, cuando sea adecuado, las capturas de subsistencia y tradicional de los tiburones migratorios en aquellos Estados donde se permite.
- h) Ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales más importantes para la conservación y gestión de tiburones migratorios y sus hábitats para poder mejorar la protección legal de las especies de tiburones migratorios.
- i) Formular, rever, revisar y armonizar la legislación y regulaciones nacionales, según sea necesario, relevantes a la conservación y administración de tiburones migratorios y sus hábitats.
- j) Alentar a otros Estados del Área de distribución a que firmen el presente Memorando de Entendimiento.

#### **[Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo]**

16. El Anexo 2 de este Memorando de Entendimiento tendrá efecto como Plan de Acción para el logro del estado de conservación favorable para tiburones.

17. Con la debida consideración de las capacidades de los Signatarios de implementar estas acciones, el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] establece las actividades que los Signatarios se esforzarán progresivamente en emprender, en relación con los tiburones y asigna prioridades para estas actividades, consistentes con las medidas de conservación y gestión especificadas anteriormente.

18. La Secretaría establecerá, si es necesario, un cuerpo técnico y de asesoramiento, incluyendo representantes de la Convención, de CITES, IUCN, FAO y RFMO para asesorar a los Signatarios sobre la implementación del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] hasta que se establezca un Comité Asesor bajo el presente Memorando de Entendimiento.

19. Se debe evaluar el progreso para implementar el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] en cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios y el contenido del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] revisado en relación a esa evaluación.

20. La Reunión de los Signatarios debe considerar y puede adoptar cualquier enmienda propuesta por el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo].

#### **Implementación, información y financiación**

21. Cada Estado Signatario debe:

- a. Designar un punto focal en la comunicación entre los Estados Signatarios, para que implemente actividades bajo el presente Memorando de Entendimiento y bajo el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] y para que comunique los detalles completos de contacto de esta autoridad y todo cambio posterior a ello, a la Secretaría.

- b. Proporcionar a la Secretaría un informe nacional regular sobre la implementación del presente Memorando de Entendimiento y del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo], cuya frecuencia y duración se determinará en la primera reunión de los Estados Signatarios.
  - c. Evaluar la implementación general del presente Memorando de Entendimiento, incluyendo el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo], en cada sesión ordinaria del Encuentro de los Signatarios al que asistirán los representantes de cada una de los Estados Signatarios y las personas u organizaciones técnicamente capacitadas en la conservación y gestión de los tiburones.
  - d. Evaluar en la primera reunión de los Estados Signatarios, y revisar de manera periódica, la necesidad y las posibilidades de obtener recursos financieros, como también la creación de fondos o de un fondo especial con fines como la contribución a todo gasto requerido para operar la Secretaría, para actividades que lleva a cabo la Secretaría a pedido de los Signatarios y para ayudar a los Estados Signatarios a llevar a cabo sus responsabilidades según el presente Memorando de Entendimiento.
  - e. Intentar financiar, con recursos nacionales y de otro tipo, la implementación dentro de sus jurisdicciones de las medidas necesarias para la conservación de los tiburones. Además, intentarán ayudarse entre sí en la implementación y financiación de las actividades según el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo].
22. Para desarrollar capacidades, los Signatarios se esforzarán para proporcionar formación, ayuda técnica y financiera, sobre una base multilateral o bilateral, para ayudar a los países en desarrollo a implementar las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento. No se gravarán recargos sobre los costos de dicha capacitación, ayuda técnica o financiera para cumplir con los gastos administrativos generales de la Secretaría o de cualquier organización que le brinde servicios.
23. Se puede crear un fondo para reunir los gastos relacionados con la participación de los países en desarrollo en sesiones de la Reunión de los Signatarios y del Comité Asesor. Esto no descarta que los gastos se cubran mediante otros arreglos, bilaterales o de otro tipo.

### **Reunión de los Signatarios**

24. La Reunión de los Signatarios será el organismo que tomará las decisiones del presente Memorando de Entendimiento. La Secretaría de la Convención convocará la primera Reunión de los Signatarios dentro de no más de un año después de la fecha en que el presente Memorando de Entendimiento haya entrado en vigencia. La Reunión de los Signatarios debe decidir sobre la periodicidad de sus reuniones posteriores.
25. En su primera sesión, la Reunión de los Signatarios debe adoptar sus propias normas de procedimiento que regulen, entre otros asuntos, la asistencia y participación de los observadores, debe brindar transparencia a las disposiciones en actividades relacionadas al Memorando de Entendimiento y tener acceso oportuno a los registros e informes relacionados al Memorando de Entendimiento. Dichas normas no deben ser excesivamente estrictas. La primera sesión debería [crear la infraestructura para una Secretaría]/[asegurar que las funciones de la Secretaría están provistas]/[ también establecer una Secretaría] y crear un Comité Asesor.
26. Todo Estado que no sea Signatario en el Memorando de Entendimiento, las Naciones Unidas, toda Agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de

integración económica y toda secretaría de convenciones internacionales importantes, en particular aquellas relacionadas con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debe estar sujeta a las normas de procedimiento.

27. Todo organismo importante científico, ambiental, cultural, de la pesca o técnico que esté relacionado con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o con la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debe estar sujeta a las normas de procedimiento.

28. La Reunión de los Signatarios necesitará cualquier información que sea importante para el funcionamiento efectivo del presente Memorando de Entendimiento para proporcionársela a los Signatarios a través de la Secretaría.

29. En cada una de las sesiones ordinarias, la Reunión de los Signatarios considerará la posibilidad de hacer enmiendas al Anexo 1, [sobre la base de]/[teniendo en consideración] cualquier cambio en los Apéndices I o II de la Convención. La reunión considerará asimismo los informes, avisos e información de cualquiera de sus organismos subsidiarios; considerará los cambios reales y posibles en el estado de conservación de los tiburones y los hábitat importantes para su supervivencia, como también los factores que los afectan; investigará toda dificultad relacionada a la implementación del presente Memorando de Entendimiento incluyendo asuntos financieros; se ocupará de los asuntos relacionados con la Secretaría, el Comité Asesor y la membresía; adoptará un informe de la reunión para comunicar a los Signatarios en el presente Memorando de Entendimiento y en la Conferencia de las Partes de la Convención; y determinará la hora y lugar de la próxima sesión.

30. En todas sus sesiones, la Reunión de los Signatarios puede corregir las normas de procedimiento; realizar tales recomendaciones cuando se considere necesario o adecuado; adoptar las medidas para mejorar la efectividad de su Memorando de Entendimiento; adoptar las medidas para mejorar la efectividad de las medidas de respuesta de emergencia; considerar y decidir sobre las propuestas para corregir el presente Memorando de Entendimiento; considerar las especies cubiertas por el presente Memorando de Entendimiento; corregir el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo]; crear dichos organismos subsidiarios cuando se considere necesario para ayudar en la implementación del presente Memorando de Entendimiento, en particular para la coordinación con los organismos creados bajo otros tratados internacionales importantes; variar los límites de tiempo establecidos en el presente Memorando de Entendimiento para la presentación de los documentos u otro caso; y decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la implementación del presente Memorando de Entendimiento.

31. En cada sesión de la Reunión de los Signatarios, debe revisar la efectividad de la Secretaría para facilitar el logro de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento. La sesión anterior de la Reunión de los Signatarios debe acordar los Términos de Referencia para la revisión.

### **Comité Asesor**

32. La primera Reunión de los Signatarios debe crear un Comité Asesor que esté compuesto de personas capacitadas como expertos en la gestión y ciencia de la conservación de los tiburones migratorios para:

- a) proporcionar información y asesoramiento experto a la Secretaría y a los Signatarios sobre la conservación y gestión de los tiburones migratorios y sobre otros asuntos relacionados con el Acuerdo;
- b) llevar a cabo evaluaciones científicas del estado de conservación de las poblaciones de tiburones enumerados en el Anexo 1.
- c) aconsejar sobre el desarrollo y la coordinación de los programas de monitoreo e investigación internacional y para brindar recomendaciones a las Reuniones de los Signatarios sobre la realización de más investigaciones;
- d) facilitar el intercambio de información científica y de gestión y técnicas e iniciativas nuevas que promuevan la conservación de los tiburones entre los Signatarios;
- e) brindar recomendaciones a las Reuniones de los Signatarios interesadas en el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo] y en la implementación del Acuerdo;
- f) preparar para cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe sobre sus actividades, que se presentará a la Secretaría del Acuerdo en no menos de ciento veinte días antes de la sesión de la Reunión de los Signatarios y con copias que la Secretaría del Acuerdo hará circular de inmediato entre los Signatarios; y
- g) llevar a cabo otras actividades referidas a ello por las Reuniones de los Signatarios.

33. Cada Signatario debe tener derecho a designar un miembro para el Comité Asesor. El Comité Asesor debe seleccionar un Presidente y Vicepresidente y crear sus propias normas de procedimiento. Todos los miembros del Comité pueden estar acompañados por uno o más asesores en las reuniones de los Signatarios. El Comité Asesor puede invitar a otros expertos para que asistan a sus reuniones y puede crear grupos de trabajo, de ser necesario, para asumir actividades específicas.

34. A menos que una Reunión de los Signatarios decida lo contrario, la Secretaría del Acuerdo debe convocar las reuniones del Comité Asesor junto con cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios y al menos una vez entre las sesiones ordinarias de la Reunión de los Signatarios.

### **Emergencias**

35. Si al entender de la reunión de los Signatarios o del Comité Asesor ha surgido una emergencia que requiera la adopción de medidas inmediatas para evitar el deterioro del estado de conservación de una o más especies de tiburones migratorios, cualquiera de los órganos puede solicitar a la Secretaría del Acuerdo que convoque urgentemente una reunión de los Signatarios interesados. Estos Signatarios deben reunirse lo antes posible a partir de ese momento para establecer rápidamente un mecanismo para brindar protección a las especies identificadas como sujetas a una amenaza o a amenazas particularmente adversas. En caso en que se haya adoptado una recomendación en dicha reunión, los Signatarios interesados deben informarse entre sí, informar a otros Signatarios y a la Secretaría del Acuerdo acerca de la recomendación y las medidas que se han tomado para implementar o acerca de las razones por las cuales la recomendación no pudo implementarse.

### **Secretaría**

36. Los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento acuerdan lo siguiente:

- a) Debe crearse una Secretaría, en base a una organización o institución adecuada, lo cual se decidirá por consenso en la primera reunión de los Estados Signatarios, para que ayude en la administración e implementación del presente Memorando de Entendimiento coordinando, comunicando, facilitando e informando sobre las actividades y eventos importantes y realizando esas otras funciones que los Estados Signatarios asignen.
  - b) La Secretaría de la Convención debe actuar como la Secretaría interina para el presente Memorando de Entendimiento hasta que se cree una Secretaría permanente y pueda utilizar, sujeta a la disponibilidad de los recursos, los servicios de toda organización confiable para apoyar la coordinación del presente Memorando de Entendimiento.
37. Las funciones de la Secretaría deben incluir:
- a) organizar y ocuparse de las sesiones de la Reunión de los Signatarios como también de las reuniones del Comité Asesor;
  - b) llevar a cabo las decisiones tomadas en la Reunión de los Signatarios;
  - c) promover y coordinar actividades según el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo], de acuerdo con las decisiones de la Reunión de los Signatarios;
  - d) mantener contacto con los Estados del área de distribución que no sean Parte, los Estados que pescan tiburones, los Estados que comercializan tiburones y las organizaciones regionales de integración económica, y facilitar la coordinación entre los Estados del área de distribución Parte y no Parte, los Estados que pescan tiburones, los Estados que comercializan tiburones y las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales de integración económica cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, incluyendo la protección y gestión de las especies de tiburones migratorios;
  - e) facilitar a los Estados Signatarios los informes de implementación nacional recibidos y preparar una revisión periódica del progreso realizado para implementar el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo];
  - f) proponer para su aprobación un proceso para que los Signatarios realicen una evaluación del progreso realizado para implementar el Memorando de Entendimiento y el [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo], incluyendo quién realizará la evaluación y cómo se llevará a cabo;
  - g) llevar la atención de la Reunión de los Signatarios a otros asuntos relacionados con los objetivos del presente Memorando de Entendimiento;
  - h) proporcionar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe sobre su trabajo;
  - i) proporcionar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe general basado en toda la información a su disposición relacionada con los tiburones.
  - j) administrar el presupuesto para el Memorando de Entendimiento

- k) proporcionar información al público general interesado en el Memorando de Entendimiento y sus objetivos y promover los objetivos del presente Memorando de Entendimiento.
- l) desarrollar un sistema de indicadores de desempeño para medir la efectividad y eficiencia de la Secretaría e informar a cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios en cuanto a esto;
- m) reunir y distribuir de manera adecuada la información proporcionada por los Signatarios a la Secretaría;
- n) respaldar países que se encuentren en la búsqueda de recursos financieros para implementar este acuerdo;
- o) realizar las demás funciones que el presente Memorando de Entendimiento pueda encomendar.

### **Cooperación con otros organismos**

38. Los Signatarios, al reconocer su deber y responsabilidad como Signatarios de este instrumento para facilitar la coordinación y cooperación con otros instrumentos de los cuales ellos también forman parte, deben promover los objetivos del presente Memorando de Entendimiento y desarrollar y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos importantes internacionales, regionales y subregionales, incluyendo los interesados en la conservación y gestión de las especies de tiburones y otros recursos marinos vivos, particularmente la FAO y RFMO.

39. La Secretaría debe consultar y cooperar, cuando corresponda, con:

- a) la Secretaría de la Convención y los organismos responsables de las funciones de la secretaría bajo otros acuerdos finalizados de conformidad con el Artículo IV (3) y (4) de la Convención que son importantes para los tiburones;
- b) las Secretarías de las pertinentes RFMO;
- c) las secretarías de otras convenciones importantes, en particular la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) [y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR)], y los instrumentos internacionales en lo que respecta a asuntos de interés común; y
- d) otras organizaciones o instituciones con competencia en el campo de la conservación de los tiburones, como también en el campo de la investigación, educación y sensibilización social.

40. La Secretaría participará en acuerdos, con la aprobación de la Reunión de los Signatarios, con otras organizaciones e instituciones cuando corresponda.

41. La Secretaría debe consultar y cooperar con estos organismos en el intercambio de información y datos y puede, con el consentimiento del Presidente del Comité Asesor, invitar a estos organismos a enviar observadores a las reuniones importantes.

## **Efecto de este Acuerdo sobre la Legislación y las Convenciones Internacionales**

42. Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento no afectan los derechos y obligaciones de ningún Signatario que deriven de tratados, convenciones o acuerdos internacionales existentes.

43. Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento no afectan de ninguna manera el derecho de ningún Signatario para mantener o adoptar, a nivel nacional, medidas más estrictas para la conservación de los tiburones.

### **Otras disposiciones**

44. El presente Memorando de Entendimiento está expuesto a las firmas de los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de integración económica de las especies de tiburones enumerados en el Apéndice I del presente Memorando de Entendimiento.

45. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia el primer (último) día del mes después de la fecha (mes) en la que haya al menos [10] firmas de Estados del área de distribución.

46. Entrará en efecto para cada próximo Signatario en el primer (último) día del mes después de la fecha (mes) de la firma del Signatario.

47. El presente Memorando de Entendimiento permanecerá abierto a la firma indefinidamente en la sede de la Secretaría CMS y permanecerá vigente indefinidamente sujeto al derecho de todo Estado Signatario para finalizar su participación proporcionando una notificación por escrito de un año a todos los otros Signatarios.

48. Los Estados que no están en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales pueden asociarse ellas mismas con el presente Memorando de Entendimiento mediante sus firmas como socios cooperativos, en particular con respecto a la implementación del [Plan de Acción]/[Plan de Conservación y Manejo].

49. La Secretaría de la Convención debería ser el Depositario para el presente Memorando de Entendimiento.

50. Los Estados Signatarios, mediante un consenso, pueden corregir el Memorando de Entendimiento, incluyendo los Anexos.

51. El texto original del presente Memorando de Entendimiento en los idiomas inglés, francés, alemán, ruso y español será consignado a la Secretaría CMS, que deberá actuar como el Depositario. En caso en que haya diferencias, la versión en inglés se considerará definitiva. El idioma de trabajo para todos los asuntos relacionados al presente Memorando de Entendimiento será inglés [, español y francés].

Hecho en .....este.....día de .....2008

**Anexo 1: lista de especies cubiertas por este acuerdo y sus áreas de distribución**

Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>
Cetorhinidae	<i>Cetorhinus maximus</i>
Lamnidae	<i>Carcharodon carcharias</i> [ <i>Isurus oxyrinchus</i> ] [ <i>Isurus paucus</i> ] [ <i>Lamna nasus</i> ]
Squalidae	[ <i>Squalus acanthias</i> (poblaciones del Hemisferio Norte) ]

**Anexo 2: Plan de gestión y conservación de los tiburones migratorios**

DRAFT